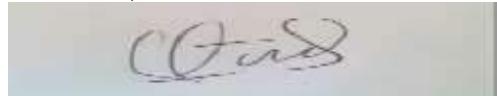


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 10 de noviembre de 2021 a las 16:03 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JORGE ALBERTO GAVIRIA CALDERÓN, identificado con T.P. 297.689 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 12 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|----------------------------------|
| Auto interlocutorio | 2850 |
| Proceso | DECLARATIVO (MONITORIO) |
| Demandante | JORGE ENRIQUE ARANGO GIRALDO |
| Demandado | MÓNICA ADELAIDA CASTAÑEDA OSORIO |
| Radicado | 05001-40-03-009-2021-01231-00 |
| Decisión | INADMITE DEMANDA |

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda DECLARATIVA (MONITORIO) instaurada por JORGE ENRIQUE ARANGO GIRALDO en contra de MÓNICA ADELAIDA CASTAÑEDA OSORIO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82, 420 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá la parte actora allegar a la presente demanda conciliación extrajudicial celebrada ante ente competente, con la aquí demandada, advirtiéndose que la misma debió ser celebrada previo a iniciar la presente acción y debe versar sobre el asunto objeto de la presente demanda. De conformidad con lo ordenado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con los artículos 420 Numeral 8° y 90 Numeral 7° Código General del Proceso.

B.- Deberá adecuarse el acápite de pretensiones # 3°, indicando de manera clara la fecha a partir de la cual se peticionan los intereses de mora, ya que en los hechos 5°, 6°, 7° y 8°, se menciona que se realizaron abonos a la obligación y en el hecho 9° se indica que los mismos no alcanzaron a cubrir los intereses creados.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JORGE ALBERTO GAVIRIA CALDERÓN, identificado con C.C. 71.642.478 y T.P. 297.689 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de noviembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andrés Felipe Jiménez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

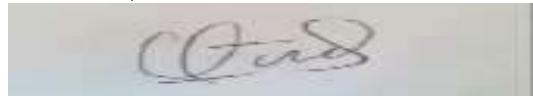
331055744b068fab78382983e01ee8ba04883e4092288638f162985e16f6a38b

Documento generado en 12/11/2021 05:59:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 10 de noviembre de 2021, a las 7:37 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. STEVEN GIOVANNY BENAVIDES TORRES, identificado con T.P. 283.269 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 12 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------|--|
| INTERLOCUTORIO | 2847 |
| REFERENCIA | PRUEBA EXTRAPROCESAL (TESTIMONIO FINES JUDICIALES) |
| SOLICITANTE | SERGIO LEÓN GALLEGO TOBÓN |
| CITADO | ARRENDAMIENTOS VILLA CRUZ S.A.S. |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-01228-00 |
| DECISIÓN | INADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL |

Se INADMITE la presente solicitud de Prueba Extraprocesal (Testimonio Fines Judiciales) presentada por SERGIO LEÓN GALLEGO TOBÓN a la empresa ARRENDAMIENTOS VILLA CRUZ S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1.- Deberá informar el tipo de prueba extraprocesal se pretende instaurar, ya que del poder otorgado se desprende que fue conferido para solicitar la práctica de **Prueba Extraprocesal de Testimonio para fines judiciales**, sin embargo se solicita el decreto y práctica de **Interrogatorio de parte**.

2.- Deberá indicarse en forma clara y concreta a que título obra el solicitante señor SERGIO LEÓN GALLEGO TOBÓN, ya el poder fue otorgado en nombre propio, sin embargo en la solicitud presentada si señala que actúa además cómo gerente y representante legal de INVERSIONES GALLEGO TOBÓN S.A.S. En caso de ser este último, deberá adecuarse el poder en debida forma.

3.- Deberá informar el tipo de proceso que pretende instaurar y su cuantía a fin de que las preguntas versen sobre la materia del futuro proceso y las preguntas sean limitadas, conforme a la cuantía del mismo. Artículos 202 y 392 del C.G.P.

4.- Deberá aportar la constancia de envío de la solicitud extraprocésal y sus anexos por medio electrónico al citado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. STEVEN GIOVANNY BENAVIDES TORRES, identificado con C.C. 1.085.293.250 y T.P. 283.269 del C.S.J., para que represente a la solicitante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andrés Felipe Jiménez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d0c538bac25bed82212d64fe600e539c0a7812187c358a228e3051c46
6c3613**

Documento generado en 12/11/2021 05:58:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 10 de noviembre de 2021 a las 10:22 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ, identificado con T.P. 21.740 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha. 12 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|-------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 2848 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| Demandante (s) | BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. |
| Demandado (s) | JUNG UN CHUNG PARK |
| Radicado | 05001-40-03-009-2021-01229-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de JUNG UN CHUNG PARK, por las siguientes sumas de dinero:

A) OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$86.893.831,00) por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$16.703.024,00)**, por concepto de intereses corrientes causados al 29 de septiembre de 2021, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 01 de octubre de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales

serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ, identificado con C.C. 8.307.552 y T.P. 21.740 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de noviembre de 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a4cfba4fa37f9b57a6ca2e4941de4ad8ab9e6761890c9c6eef5d9972bb3c82**

Documento generado en 12/11/2021 05:58:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 10 de noviembre de 2021 a las 15:30 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. NATALIA VARGAS SIERRA, identificada con T.P. 119.058 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

12 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 2849 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante (s) | FACTORING ABOGADOS S.A.S. |
| Demandado (s) | MARY SOL ZAPATA ARANGO |
| Radicado | 05001-40-03-009-2021-01230-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de FACTORING ABOGADOS S.A.S. y en contra de MARY SOL ZAPATA ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

- A) UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$1.066.300,00)** por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 02 de diciembre de 2019 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán

liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. NATALIA VARGAS SIERRA, identificada con C.C. 1.128.275.631 y T.P. 119.058 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

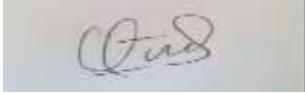
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8e8bd8ab93c05079e13f67e37d063a023dcde7ed9fbf13a65a4269f15922b4**

Documento generado en 12/11/2021 05:58:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 10 de noviembre de 2021 a las 16:57 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. KEVIN LEMMEL VÉLEZ, identificado con T.P. 209.054 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 12 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 2852 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Demandante (s) | MARÍA ARACELY GARCÍA GIL |
| Demandado (s) | LIZET ZAPATA TABORDA |
| Radicado | 05001-40-03-009-2021-01232-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MARÍA ARACELY GARCÍA GIL y en contra de LIZET ZAPATA TABORDA, por las siguientes sumas de dinero:

A) ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$11.597.000,00) por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 10 de enero de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. KEVIN LEMMEL VÉLEZ, identificado con C.C. 71.269.066 y T.P. 209.054 del C.S.J., para que represente a la demandante dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5960bdc156ce8c32491b23f5f254ce21a674a3fda1075d044ddad62e004a23**

Documento generado en 12/11/2021 05:59:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el miércoles, 10 de noviembre de 2021 a las 14:13 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

| | |
|----------------------------|---|
| Auto interlocutorio | 2859 |
| Radicado | 05001 40 03 009 2021 01234 00 |
| Proceso | JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (ADICIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO) |
| Demandante | DIANA CRISTINA IBARDO CORREA |
| Decisión | ADMITE DEMANDA |

Teniendo en cuenta que la demanda que antecede se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 18, 28, 82, 83, 84, 85, 577 a 579 del Código General del Proceso y el Decreto 1260 de 1970, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – ADICIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada por la señora **DIANA CRISTINA IBARDO CORREA.**

SEGUNDO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite indicado en el artículo 577 y 579 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 1260 de 1970.

TERCERO: En la forma dispuesta en el numeral 2° del artículo 579 Ibídem, se procede al decreto probatorio:

-Documental: Se valorarán como pruebas las anexadas a la demanda en su oportunidad legal, esto es, al momento de dictar sentencia.

-Se decreta interrogatorio a la solicitante DIANA CRISTINA IBARDO CORREA

-Se decreta el testimonio de los señores LUIS MARIO IBARBO PUERTA y ROCIO CORREA TAMAYO, será la parte SOLICITANTE quien debe procurar la comparecencia de los testigos, en los términos del artículo 217 del C.G. del P.

El Despacho procede a fijar fecha para audiencia en este proceso, en la que se procederá a la práctica de pruebas y se proferirá sentencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso:

Para que tenga lugar la fecha de audiencia el Despacho fija el día **16 de marzo de 2022 a las 09:00 a.m.**

Se hace saber a las partes que, la audiencia se llevará acabo de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

CUARTO: Se reconoce personería para representar a la solicitante al abogado JHON JAIRO MORALES MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.592.443 y la tarjeta de abogado No. 284.278 del C.S de la J, en la forma y términos del poder conferido. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 16 de noviembre de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Jimenez Ruiz

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1f3421934fe6ea2663d65ef2364da81de12f9ee14e234f64d6dfb4e0052b5c
5

Documento generado en 12/11/2021 05:59:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que se recibió en el correo institucional el día martes, 2 de noviembre de 2021 a las 13:19 horas, memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto proferido el 22 de octubre de 2021, dentro del término legal concedido para ello.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

| | |
|----------------------------|---|
| Auto interlocutorio | 2869 |
| Radicado | 05001 40 03 009 2021 01138 00 |
| Proceso | DECLARACIÓN DE PERTENENCIA |
| Demandante | LIGIA EUGENIA GARCÍA RESTREPO |
| Demandado | CARLOS ALEXANDER GARCÍA RESTREPO, LUZ BLAINE GARCÍA RESTREPO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA EDILMA DE JESÚS RESTREPO ROJAS. |
| Decisión | ADMITE DEMANDA |

Toda vez que, la presente demanda se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 28, 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** instaurada por la señora **LIGIA EUGENIA GARCÍA RESTREPO** en contra de **CARLOS ALEXANDER GARCÍA RESTREPO, LUZ BLAINE GARCÍA RESTREPO** en calidad de herederos determinados y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA EDILMA DE JESÚS RESTREPO ROJAS** que se crean con derecho a intervenir sobre el inmueble ubicado en la Calle 77C No. 87 – 36 de Medellín distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N – 05017874 de la Oficina de Registro de II. PP de Medellín, Zona Norte.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito. (Art. 369 del C. G del P)

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA EDILMA DE JESÚS RESTREPO ROJAS, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto por el Art. 108 del Código General del Proceso. Fíjese y publíquese el respectivo edicto conforme a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso; advirtiéndolo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación la efectuará directamente el Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se les nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá dicha notificación y los representará durante la vigencia del proceso hasta su concurrencia.

CUARTO: Tal y como lo dispone el artículo 375 del Código General del Proceso, SE DECRETA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N - 05017874 de la Oficina de Registro de II. PP de Medellín, Zona Norte.

QUINTO: Se ORDENA la citación al proceso de todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, por lo que a través de la secretaría del Juzgado se librará el aviso respectivo con sujeción a lo indicado en los numerales sexto y séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se ORDENA OFICIAR a **(i)** la Superintendencia de Notario y Registro; **(ii)** Agencia Agraria De Desarrollo Rural; **(iii)** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; **(iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), **(v)** a la Agencia Nacional de Tierras y **(vi)** Municipio de Medellín, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. (Inciso 2, numeral 6º artículo 375 del Código General del Proceso)

SÉPTIMO: Se ORDENA la instalación de una valla no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el mismo.

En consecuencia de lo anterior se la hace saber a la parte demandante que la valla deberá contener los datos consignados en los literales a) al g) del numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, en una letra no

inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho y la misma deberá permanecer instalada en los términos señalados en el inciso anterior, desde la notificación de la presente providencia por Estado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para acreditar así el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

OCTAVO: Inscrita la demanda y una vez allegado el registro fotográfico requerido en el numeral séptimo de este mismo auto, se procederá a la inclusión del contenido de la valla anteriormente citada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por un término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. (Ultimo inciso del numeral 7° del art. 375 del Código General del Proceso.)

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada **VALENTINA OBREGON ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.467.537 y la tarjeta de abogada No. 360.999 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 16 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bc3a9d1d19cb9f6b51d2abae365411e3b585412c55469b8f50b5df92b6577b**
Documento generado en 12/11/2021 05:58:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 28 de octubre del 2021, a las 2:24 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3879 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-00828-00 |
| PROCESO | DECLARATIVO –MONITORIO |
| DEMANDANTE | BENGALA AGRÍCOLA S. A. S. |
| DEMANDADO | RAMIRO PINEDA QUIÑONES |
| DECISIÓN | Incorpora |

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Rionegro, informando que fue registrada la medida de inscripción demanda sobre el establecimiento de comercio denominado EL PIÑAL DE LA ORO MIEL con matrícula mercantil No. 21-650073, comunicada mediante el oficio No. 3918 de 30 de octubre del 2021.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c2657963fd805a61f7df1ee542f8d813b1dfb5e9b11a754dcbf44d50c708d52

Documento generado en 12/11/2021 05:58:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo se recibió en el correo institucional el día martes, 9 de noviembre de 2021 a las 15:30 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, cuaderno de segunda instancia que contiene auto interlocutorio de la segunda instancia del día dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), que revocó el auto apelado. A Despacho para resolver.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2.021)

| | |
|----------------------------|---|
| Auto interlocutorio | 2858 |
| Radicado | 050014003009 2021 00778 00 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| Demandante | AVILES OPTICAL SAS |
| Demandado | AXA COLPATRIA SEGUROS SA |
| Decisión | Ordena cumplir lo resuelto por el superior y libra mandamiento de pago. |

Se ordena incorporar al expediente el cuaderno del Juzgado Quinto Civil del Circuito De Oralidad, que resolvió el recurso de apelación de auto que rechazó la demanda por no subsanar los requisitos de inadmisión exigidos.

Así las cosas, esta Judicatura en estricto cumplimiento de lo ordenado por el superior, no le queda alternativa distinta que librar la orden de pago pretendida, a pesar de la falta de técnica del apoderado de la parte demandante para promover la presente acción tal cómo lo señaló el superior.

En virtud de lo expuesto, Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad, mediante providencia proferida el dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), que revocó el auto proferido el pasado 13 de agosto de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de AVILES OPTICAL S.A.S y en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, por las siguientes sumas de dinero:

A) SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$74'249.433), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como título ejecutivo Póliza Multirriesgo No. 11573, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 20 de junio de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a las demandadas en el acto que 3 disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 16 de noviembre
de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aa949e4cfa73f9eb5b7bd341eb6bcb44545b7217e32828fe34a10d64bf914ec

Documento generado en 12/11/2021 05:58:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de octubre del 2021, a las 11:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3874 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-01063-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA MULTIACTIVA DELIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO |
| DEMANDADA | JHON GERÓNIMO JIMÉNEZ NUÑEZ |
| DECISIÓN | Autoriza notificar nueva dirección |

Considerando el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para notificar en la nueva dirección electrónica indicada, el Despacho por encontrarla procedente accede a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al memorialista que para ser tenida en cuenta la notificación deberá aportar certificación de la empresa de correo donde se acredite el recibido de la notificación u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo establece la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b064056cd6f909e414eb21defe4b2b4ac6197ab88f09ce4950323435d9b6f
8d**

Documento generado en 12/11/2021 05:58:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 27 de octubre del 2021, a las 5:36 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3873 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2020-00342-00 |
| PROCESO | VERBAL SUMARIO RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL |
| DEMANDANTE | URBANIZACIÓN BOSQUE VERDE P. H. |
| ACREEDORES | JOSÉ BENJAMÍN CARRILLO CARDERON LEIDY MARYORI PINEDA BOTERO SOLANGY MAYERLY CARRILLO PINEDA |
| DECISIÓN | Acepta sustitución poder |

Considerando que la sustitución de poder presentada por la abogada MARÍA VICTORIA AMADOR VALENCIA a favor de la abogada DIANA MARÍA ARANGO CALLEJAS, el Despacho al encontrarla ajustada a derecho, reconoce personería a dicha profesional para actuar en representación de la parte demandada, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de noviembre del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**375394b9926d429f32a5ed2443739663b17847287acfaa00c7469ed0b8f12
aee**

Documento generado en 12/11/2021 05:58:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 27 de octubre de 2021, a las 3:39 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3871 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-00437-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| INTERESADOS | SING SUPPLY S.A. |
| CAUSANTE | PRODUCCIONES & MONTAJES PÚBLICIDAD S. A. S. |
| DECISIÓN | Incorpora |

Se incorpora escrito del demandante, dando cumplimiento al requisito exigido mediante providencia proferida 09 de noviembre del 2021, allegando la constancia de envío de citación para notificación personal con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71157fd22a48ddfef4a1eb252e3ae88452781d94e7b730d1b919
32a6d00da732**

Documento generado en 12/11/2021 05:58:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL; que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 26 de octubre de 2021 a las 12:08 horas y 26 de octubre de 2021 a las 16:30 horas y 27 de octubre de 2021 a las 11:27 a.m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3868 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2006-00826-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S. A. |
| DEMANDADO | DIEGO ALEJANDRO VALENCIA LÓPEZ MARÍA GLADYS LÓPEZ OSPINA |
| Decisión | Incorpora respuesta levantamiento embargo |

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que de conformidad con la solicitud de levantamiento de embargo comunicada mediante oficio 1753 del 10 de diciembre de 2007; el interesado debe realizar el pago de derechos directamente en dicha oficina de registro.

En virtud de lo anterior, no se hace necesaria la corrección del oficio solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, toda vez que si bien es cierto que en el mismo se había incurrido en un error por el cambio de palabras en la zona de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, el mismo quedó subsanado con el envío del oficio al competente por parte de la oficina de la zona sur; encontrándose el mismo pendiente del correspondiente pago para proceder con la inscripción del levantamiento del embargo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8539b2bcafc08e92463c3b3f0f0bf0e847d5b400461a61a9605ed6bfc840e55e

Documento generado en 12/11/2021 05:58:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día martes, 2 de noviembre de 2021 a las 16:14 horas. A Despacho para decidir.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

| | |
|--------------------|--|
| Auto Sustanciación | 3895 |
| Radicado | 05001 40 03 009 2021 01031 00 |
| Proceso | LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE |
| Demandante. | YURY ASTRID TRUJILLO AREIZA |
| Demandados. | BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY |
| Decisión: | Tiene aceptado el cargo de liquidador |

En atención al memorial presentado el 02 de noviembre de 2021 por el Dr. Carlos Mario Posada Escobar, ténganse por aceptado el cargo de LIQUIDADOR, para el cual fue designado mediante auto proferido el pasado veintinueve (29) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), en consecuencia, se ordena que por secretaría se practique la posesión de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, acto procesal que se practicará el próximo 18 de noviembre de 2021 a las 8:30 A.M. y posteriormente se remita el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 16 de noviembre de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d4e1ec57a8d0e51f56caf3e78a19de6091353d7f372adad7097439eb61563
Od**

Documento generado en 12/11/2021 05:58:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 27 de octubre del 2021, a las 11:32 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3869 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-00788-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | MARIA ELENA DUQUE GÓMEZ |
| DEMANDADO | RUBÉN DARÍO ECHEVERRI GÓMEZ |
| DECISIÓN | Notificación aviso positiva |

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado RUBÉN DARÍO ECHEVERRI GÓMEZ, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día veinticinco (25) de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4da0b291727a292f195b4f604d6e169cffa4fad51509d0e3ab6314f34fd963

4

Documento generado en 12/11/2021 05:59:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 10 de noviembre de 2021, a las 4:41 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3870 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-00550-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | ALPHA CAPITAL S. A. S. |
| DEMANDADA | MARIBEL LLORENTE PINEDA |
| DECISIÓN | INCORPORA |

Se incorpora la liquidación de crédito y solicitud entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107e5066eb465d2313fcbad516dcc22bfc6eebf6a89f31a9ccb7e1ba1086c7e**

Documento generado en 12/11/2021 05:58:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido el día miércoles, 3 de noviembre de 2021 a las 11:45 horas al correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto sustanciación | 3898 |
| Radicado | 05001 40 03 009 2019 01063 00 |
| Proceso | LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE |
| Solicitante | ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE |
| Decisión | Incorpora y reconoce personería |

En atención al escrito que antecede presentado por el acreedor Gobernación de Antioquia, el Despacho por ser procedente le reconoce personería a la Dra. MONICA ROLDÁN PIEDRAHÍTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.562.705 y portadora de la tarjeta profesional No. 195.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al citado acreedor, en la forma y términos del poder conferido.

Por otro lado, en atención a la actualización de las acreencias presentadas por la Gobernación de Antioquia, el Despacho no accederá a la solicitud por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 566 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la misma se encuentra reconocida desde la etapa de negociación de deudas, no siendo plausible el reconocimiento de nuevos intereses de mora causados con posterioridad a dicha etapa.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 16 de noviembre de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5e906f4d6e89a809e34a32bf8081663eb063342380d3c7f294af17bd1d6ed68

Documento generado en 12/11/2021 06:03:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido el día miércoles 01 de septiembre de 2021 a las 17:03 horas, en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

| | |
|--------------------|---|
| Auto sustanciación | 3877 |
| Radicado Nro. | 05001-40-03-009-2021-00676-00 |
| Proceso | LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE |
| Demandante | CESAR ALBERTO GÓMEZ RIVERA |
| Demandados | ALFONSO GÓMEZ RIVERA Y OTROS |
| Decisión | Requiere y pone en conocimiento. |

Mediante memorial presentado el 1 de septiembre de 2021 el liquidador Carlos Mario Posada Escobar presentó inventario y avalúo actualizado de los bienes del deudor Cesar Alberto Gómez Rivera, dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido el pasado 29 de junio de 2021.

Ahora, previo a darle traslado al mismo, el Despacho ordena requerir al auxiliar de la justicia para que se sirva excluir de los inventarios presentados el vehículo tipo semiremolque con placas R27769, toda vez que según la información suministrada por el mismo liquidador, el mencionado activo en la actualidad no se encuentra en cabeza del deudor César Alberto Gómez Rivera,

Por otro lado, en atención a la acción reivindicatoria promovida por el liquidador, el Despacho no accederá a la misma por falta de legitimación en la causa por activa, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 572 del Código General del Proceso (norma especial para los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante), únicamente se encuentran legitimados los acreedores para formular dicha acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado pone en conocimiento de los acreedores la venta del vehículo de placas R27769 de propiedad del deudor en favor del señor Rigoberto Nicolas Bedoya Arango, para que, si a bien lo consideran

procedan a ejercer las acciones legales pertinentes, so pena la caducidad de la acción.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 16 de noviembre de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Jimenez Ruiz

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31c91e3d11c7dc07e82a0610737d4cfae10478ba52c0eef4e95acd9ab1671c93

Documento generado en 12/11/2021 05:58:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>